

APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y
LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE
CHILE. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 190 /

SANTIAGO, 12 JUL 2019

VISTOS:

a) El convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de Menores y la Policía de Investigaciones de Chile el 07.MAY.019.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescribe la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

e) La Resolución N° 7 de 26.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) de la Región de Valparaíso, se adjudicó el proyecto denominado "PRM-CAVAS REGIONAL VALPARAÍSO", del modelo de intervención Programas de Protección Especializados, específicamente el Programa en Maltrato y Abuso Sexual (PRM), en el marco del Décimo Sexto Concurso Público de proyectos para la línea de acción Programas, Modalidad Programas de Protección Especializados, cuyo objetivo general es "contribuir al proceso reparatorio del niño, niña y adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil."

2.- Que, la citada adjudicación se tradujo en la celebración de un convenio, documento que está sujeto a la Ley N° 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del Servicio Nacional de Menores, y su Régimen de Subvención, modificado por la Ley N° 21.140 y a su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841 del año, del Ministerio de Justicia.



RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de Menores y la Policía de Investigaciones de Chile, de 07.MAY.019, cuyo texto debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO

En Valparaíso, a 07 de mayo de 2019, comparecen la **Policía de Investigaciones de Chile**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 60.506.000-5 domiciliado en calle General Mackenna N° 1314, Santiago, región Metropolitana, representado por su Director General, don Héctor Espinosa Valenzuela, cédula nacional de identidad N° 8.011.876-7, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la región de Valparaíso, don **Rachid Alay Berenguela**, cédula nacional de identidad N° 10.653.191-9, ambos domiciliados en calle Aldunate N° 1693, comuna de Valparaíso, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso concursal, relativo al Décimo Sexto Concurso Público de proyectos para la línea de acción Programas, Modalidad Programas de Protección Especializados, específicamente: Programa en Maltrato y Abuso sexual (PRM), de conformidad a la Ley N° 20.032, aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3797, de fecha 19 de diciembre de 2018, y modificado a través de las Resoluciones Exentas N°s 137, del 23 de enero de 2019, y 0457, del 14 de febrero de 2019, todas de la Dirección Nacional. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 1409, de 2019, el proyecto denominado "**PRM-CAVAS REGIONAL VALPARAÍSO**", del modelo de intervención **Programas de Protección Especializados**, específicamente: **Programa en Maltrato y Abuso sexual (PRM)**, al colaborador acreditado **Policía de Investigaciones de Chile**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032, la Ley N° 21.140 y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**PRM-CAVAS REGIONAL VALPARAÍSO**", cuya sede estará ubicada en calle Ecuador N° 251, oficina 21, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Valparaíso

El **objetivo general** del referido proyecto es: "Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil."

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 2, denominado "Objetivos del proyecto", 2.2. "Objetivos Específicos del proyecto", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los **objetivos específicos** del referido proyecto son los siguientes:

1. Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal de niño/a y facilitar el acceso a la red de justicia.
2. Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
3. Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.

Los **resultados esperados** del referido proyecto son los siguientes:

Para objetivo general:

- a) 80% de niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII, en el año t.
- b) 83% de niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea, respecto del total de NNA egresados en los mismos períodos.
- c) 80% de niños, niñas y adolescentes o familias que califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.

Para el objetivo específico N° 1:

- a) 90% de niños, niñas y adolescentes en los que se logra la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto.

Para el objetivo específico N° 2:

- a) 70% de niños, niñas y adolescentes egresados que disminuyen sintomatología presentada ex ante en la evaluación ex post.

Para el objetivo específico N° 3:

- a) 70% de niños, niñas y adolescentes en los que se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales protectoras respecto del total de niños, niñas y adolescentes ingresados al proyecto.

Meta transversal de medición del Recurso Humano.

Porcentaje del Recurso humano seleccionado inicialmente por el programa y bien evaluado en su desempeño, permanece en el desarrollo de sus funciones. 60% de trabajadores que se mantienen desde el inicio del proyecto/número de trabajadores inicialmente contratados en el proyecto.

Meta Transversal de Calidad de la Información: Índice de calidad de la información de acuerdo a los criterios de oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico

no registrado, información de ingreso sin dato (El índice de calidad de la información será definida por el Servicio Nacional de Menores anualmente y será monitoreada a través de la plataforma Senainfo). ¼ Sumatoria de los subtotales de las categorías oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico no registrado, e información de ingreso si dato)/4.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales de los proyectos.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Sexto Concurso Público de proyectos para la línea de acción Programas, Modalidad Programas de Protección Especializados, específicamente: Programa en Maltrato y Abuso sexual (PRM), de conformidad a la Ley N° 20.032, aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3797, de fecha 19 de diciembre de 2018, y modificado a través de las Resoluciones Exentas N°s 137, del 23 de enero de 2019, y 0457, del 14 de febrero de 2019, todas de la Dirección Nacional.

Región	Código	Tipo	Modalidad	Comuna Base Preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto Anual	Monto Período a Licitar	Período a licitar
5	5332	PROGRAMAS	PRM	VALPARAÍSO	COMUNAS DE VIÑA DEL MAR Y CONCÓN	90	0 a 17 años	A	\$ 147.312	\$ 159.096.960	\$ 159.096.960	1

Lo anterior, bajo las **Líneas de Acción Programas, Modalidad Programas de Protección Especializados, específicamente: Programa en Maltrato y Abuso sexual (PRM)** y el SENAME subvencionará en él **90 plazas**.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (US\$)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2019, el valor de la US\$ será de **\$16.250**.

En los Programas de Protección Especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del D.L. N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea Programas de Protección Especializados, el valor base será **9,3 US\$ mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a **9,300 US\$ mensuales**.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente, que haya sido víctima de maltrato constitutivo de delito o agresión sexual, ingresado al Programa por derivación formal realizada desde Fiscalías y/o Tribunales de Justicia, de las siguientes maneras: A1) Por derivación del Tribunal de Familia, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales y/o cautelares.

A1) Por derivación del Tribunal de Familia, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas cautelares y/o proteccionales.

A2) Por derivación del Ministerio Público, por vía directa o por intermedio del Tribunal de Familia. Si es por vía directa de la Fiscalía se debe solicitar la medida proteccional, en forma posterior al Tribunal de Familia correspondiente.

A3) Excepcionalmente se abre la posibilidad que desde las Direcciones Regionales y red de SENAME, prioritariamente centros residenciales, bajo el enfoque de circuito de protección especializada, previa denuncia en Fiscalía, ingrese al proyecto algún niño, niña o adolescente, víctima de abuso sexual y/o maltrato grave, con la obligación posterior de solicitar la medida de protección pertinente en Tribunal de Familia correspondiente, que formalice el desarrollo de la intervención dentro de un contexto judicial.

A4) En el caso de VIF, si es constitutivo de delito, eventualmente, puede derivar el Juzgado de Garantía y/o Ministerio Público. Con relación a maltrato psicológico puede derivar Tribunal de Familia o dirección regional de SENAME, previo requerimiento a Tribunales de Familia.

- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o

adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con letra w) de esta cláusula)

- c) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos y que no se encuentren condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la Ley N° 20.066. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- e) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen

para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.

- f) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- g) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- h) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 6, de 2017 y el Oficio N° 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimiento para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.
- i) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República, Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
- j) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME.
- k) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- l) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- m) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- n) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen

corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

- ñ) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- o) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- p) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- q) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- r) Presentar a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.
- s) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- t) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- u) Estar en disposición de participar en los procesos de capacitación y jornadas de trabajo que el Servicio convoque, en materia de Protección Especializada y proporcionar la información que se solicite sobre el particular.
- v) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele

para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

- w) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.

De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.

Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

- x) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra e) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.
- y) Gestionar las lista de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.
- z) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- aa) Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.
- bb) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- cc) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, de este Servicio, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- dd) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- ee) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- ff) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- gg) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- hh) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- ii) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República)

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la

Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los

términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y número de plazas convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

El convenio comenzará a regir el día **16 de mayo de 2019**

La vigencia máxima de este convenio será de **1 año**, es decir hasta el día **16 de mayo de 2020**.

El SENAME podrá prorrogar hasta por una vez el convenio, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente.

UNDÉCIMA: De la evaluación anual:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán al **mes noveno**.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3797, de fecha 19 de diciembre de 2018, que autorizó el Décimo Sexto Concurso Público de proyectos para la línea de acción Programas, Modalidad Programas de Protección Especializados, específicamente: Programa en Maltrato y Abuso sexual (PRM), de conformidad a la Ley N° 20.032, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de don **Rachid Alay Berenguela** para representar a **SENAME**, consta en Resolución TRA N° 263/625/2018, de fecha 01 de junio de 2018 y Resolución Exenta N° 032/B de 17 de enero de 2007.

La personería de don **Héctor Espinosa Valenzuela**, para representar a la **Policía de Investigaciones de Chile**, consta en el Decreto Supremo N° 804, del 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Menores, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/RBC/ssb

Distribución:

- Sename	(1)
- Inegral	(1)
- Regiónvpo	(1) ✓
- Cavaspvo	(1)
- Gabin Dirgral	(1)
- Jejur	(1)
- Archivo	(1) /